



"INFORMACION AERONAUTICA ACTUALIZADA AYUDA A LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION AEREA"  
"AERONAUTICAL INFORMATION UPDATED IS SUPPORT TO REGARDING SAFETY OF AIR NAVIGATION"

## CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL SUSCRITA ENTRE PARAGUAY Y URUGUAY SOBRE EL ACUERDO DE PLAN DE VUELO REPETITIVO

### 1. ASUNTO

- 1.1 Acuerdo suscrito entre Paraguay y Uruguay relativo a la implementación del sistema de Plan de Vuelo Repetitivo (RPL).

### 2. FECHA DE EFECTIVIDAD

- 2.1 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 17 de diciembre de 2009.

### 3. EXTENSION

- 3.1 Este acuerdo se limita a los vuelos internacionales regulares que sobrevuelan las rutas que cruzan las Regiones de Información de Vuelo (FIR) adyacentes de los Estados firmantes, con origen y destino dentro de los mismos.

### 4. OBJETIVO

- 4.1 El propósito de éste Acuerdo se relaciona únicamente con la aplicación a que se hace referencia en el Reglamento del Aire (Anexo 2) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) párrafo 3.3.1.3 y en el Documento Gestión de Tránsito Aéreo (Doc 4444 ATM/501) de la OACI Capítulo 16, párrafo 16.4 (Uso de los planes de vuelo repetitivos) y parte correspondiente del Apéndice 2 párrafos 6, 7 y 8 de dicho Apéndice.

### 5. PROCEDIMIENTOS

- 5.1 Presentación de los Planes de Vuelo repetitivos.
- 5.1.1 El explotador presentará, por los medios y a las direcciones que indique cada Estado, la lista RPL y/o sus enmiendas correspondientes al organismo designado con, por lo menos TREINTA (30) días de

antelación a la fecha de validez y las modificaciones se presentarán con QUINCE (15) días de antelación.

- 5.1.2 Las cancelaciones permanentes se informarán en la forma descrita en el párrafo 5.1.1 pero con una antelación mínima de SIETE (7) días.
- 5.1.3 Las listas de Plan de Vuelo Repetitivo deberán presentarse en la forma prescrita por la OACI en el Doc. 4444 ATM/501, Apéndice 2 Párrafo 6, 7 y 8. Las fechas deberán ser indicadas en términos de días, mes y año (dd, mm, aa).
- 5.1.4 Las listas RPL deberán contar con el nombre completo, dirección y teléfono del responsable.
- 5.1.5 Las listas RPL deberán ser numeradas en forma correlativa.

## 5.2 **CONTROL DE ACEPTACION**

- 5.2.1 Los organismos designados para la recepción de las listas de RPL, informarán al explotador por los medios más apropiados, la recepción y la aceptación de sus listas de RPL o sus modificaciones.
- 5.2.2 El explotador deberá asegurarse de la aceptación de su lista de RPL, por todos los organismos involucrados, designados por cada Estado, antes de los TREINTA (30) días de la fecha de validez de los RPL de la lista.
- 5.2.3 El explotador continuará presentando normalmente los Planes de Vuelo (FPL) aún cumplida la fecha de validez propuesta hasta recibir la confirmación de la aceptación de su lista de RPL por los organismos designados por los Estados.
- 5.2.4 Los Centros RPL o las dependencias así designadas para la recepción de las listas deberán contar con acuerdos bilaterales/multilaterales para la aceptación de los RPL.
- 5.2.5 Dichos Centros o dependencias se informarán recíprocamente, como se indica en numeral 5.2.8, a través del correo electrónico o AFTN o fax, de la ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN de la lista RPL y sus enmiendas/modificaciones.
- 5.2.6 Las listas RPL autorizadas por los Estados serán enviadas a los demás Estados para su aprobación con una periodicidad de 4 meses al año y las modificaciones (hasta 20 % del total) se harán según calendario AIRAC.

- 5.2.7 En las listas **NO** se utilizará el término UFN, debiéndose colocar fecha final de validez.
- 5.2.8 A efectos de complementar los párrafos 6.1 y 6.2 los Estados deberán presentar los indicativos de los destinatarios de los mensajes.

### **PARA URUGUAY**

AFTN:	SUMUZZBZX ACC MVD y SUMUZZRZX para
Centro RPL. Telefax.	(00598 2) 604 02 51 interno 5155
Teléfono	(00598 2) 604 02 51 interno 5111
E-mail	atmrpl@dinacia.gub.uy

### **PARA PARAGUAY.**

Telefax GNNA	595-21-205365
E-mail	rplparaguay@dinac.gov.py atm_gna@dinac.gov.

- 5.2.9 Los Centros RPL o las dependencias ATS así designadas por los países signatarios de éste Acuerdo informarán a los explotadores la ACEPTACION o NO ACEPTACION de los RPL presentados con una antelación de SIETE (7) días.

## **6. MENSAJES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO**

- 6.1 El intercambio de mensajes ATS relacionados con el desarrollo de cada vuelo objeto de este Acuerdo, así como la aplicación de procedimientos complementarios a los enunciados, se efectuarán de conformidad con los principios contenidos en el DOC 4444 ATM/501 de la OACI.
- 6.2 Asimismo se tendrán en cuenta:
- 1.- Mensajes de demora (DLA): se transmitirán cuando la demora en la hora prevista de partida exceda los treinta (30) minutos.
  - 2.- Mensaje de cancelación de Plan de Vuelo (CNL): se transmitirán cuando se anule un vuelo un día determinado. Este mensaje se cursará el día de la cancelación del vuelo.
  - 3.- Mensaje de modificación (CHG): se transmitirán cuando se produzcan cambios de índole temporal, en un día determinado en un RPL.

**NOTA:** Para los mensajes mencionados anteriormente se utilizará como canal de coordinación principal la red AFTN/AMHS y como secundario el Circuito oral ATS.

6.3 Los mensajes mencionados en 6.2 se presentarán con no más de una (1) hora de la hora prevista de inicio del vuelo.

## **7. DIVULGACION**

7.1 Los Estados signatarios incluirán en la Sección ENR de sus respectivos AIP, las disposiciones pertinentes para los explotadores relacionados con la aceptación de los RPL para los vuelos IFR regulares entre ambos países.

A los 17 días del mes de setiembre 2009, en la sede regional de OACI de la ciudad de Lima-Perú se firman SEIS (6) copias del mismo tenor de los acuerdos internacionales sobre Planes de Vuelo Repetitivos, correspondiendo TRES (3) copias para cada Estado.

\*\*\*\*\*